



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Periodo de cobranza: del 1 de julio al 5 de septiembre de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento general de recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de pago para los recibos correspondientes al segundo trimestre de la tasa por suministro municipal de aguas, por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y por prestación del servicio de alcantarillado, así como del tratamiento y depuración de aguas residuales será el comprendido entre los días 1 de julio al 5 de septiembre, ambos inclusive.

Forma de pago. –

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago de las referidas tasas, podrán realizar el ingreso, antes de la fecha límite (5 de septiembre) en cualquier oficina de las entidades colaboradoras que a continuación se indican:

Entidades colaboradoras:

- Caixabank, S.A.
- Caja Viva-Caja Rural, S.C.C.
- Ibercaja Banco, S.A.
- Banco Santander, S.A.
- B.B.V.A., S.A.
- Kutxabank, S.A.

También podrá realizar el pago mediante tarjeta de crédito, débito o Bizum a través de la pasarela de pagos de la sede electrónica del ayuntamiento: <https://www.mirandadeebro.es/>

En caso de que no se reciba el aviso de pago o de extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en el Servicio de Aguas o en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC).

Domiciliación de recibos. –

Para evitar molestias y esperas innecesarias se le sugiere la conveniencia de domiciliar el pago de las tasas para trimestres sucesivos.

La domiciliación deberá tramitarse por Internet a través de la sede electrónica del ayuntamiento o en el Servicio de Aguas mediante documento habilitado al efecto.

La domiciliación deberá hacerse, al menos, con dos meses de antelación a la apertura del periodo voluntario de cobro para que surta efecto en la cobranza de ese trimestre, y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de depósito o la administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.



Consecuencias del incumplimiento del pago. –

Transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos de periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En Miranda de Ebro, a 3 de junio de 2026.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz